

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Las ayudas para gimnasio tributan como rendimiento del trabajo, mientras que las de salud pueden estar exentas

NÚMERO	FECHA	TRIBUTOS	ÓRGANO
V1603-26	17 de junio de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dichas ayudas.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 - art. 17.1

Resumen

Un empresario consulta si las ayudas para gimnasio, psicólogo, nutricionista o fisioterapeuta tributan en el IRPF. La DGT responde que las de gimnasio siempre tributan, mientras que las de salud solo están exentas si cubren gastos no cubiertos por la Seguridad Social y buscan el restablecimiento de la salud.

Criterio de la DGT

Las ayudas económicas son, por regla general, rendimientos del trabajo sujetos a IRPF. Quedan exentas solo las ayudas para gastos de enfermedad no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutualidad que se destinen al tratamiento o restablecimiento de la salud. Las prestaciones para paliar la situación económica del perceptor o las destinadas a compensar gastos de gimnasio constituyen renta sujeta a impuesto.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las cuantías destinadas a gimnasio deben integrarse en la base imponible del rendimiento del trabajo.
- Las ayudas para psicólogo, nutricionista o fisioterapeuta tributan si no tienen como fin el restablecimiento de la salud.
- Solo las ayudas para gastos de enfermedad no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutualidad gozan de exención.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la naturaleza del gasto para determinar si su finalidad es el tratamiento de salud o el bienestar físico.
- Analizar si los servicios recibidos están cubiertos por la Seguridad Social antes de aplicar la exención.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar si la ayuda tiene como objetivo el restablecimiento de la salud.
- ☐ Comprobar si el gasto está cubierto por el Servicio de Salud o Mutualidad.
- ☐ Distinguir entre prestaciones de bienestar (gimnasio) y de tratamiento médico.
- ☐ Confirmar la integración en la base imponible de las ayudas destinadas a compensar la situación económica.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1603-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1603-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1603-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB